

///Carlos de Bariloche, 19 de setiembre del año 2013.-

VISTOS: La presente causa caratulada: "CONTRERAS, Edith R. C/ INGENIERO CARLOS RAMASCO S.A. S/ SUMARIO (I) (TU -MARIGO)", Exp. N° 23829/12 la que se encuentra en estado de recibir sentencia unipersonal, conforme a lo dispuesto por el inc. III del art. 6° de la ley 1.504 y su reglamentación (Acordada N° 083/2002).- y, pese a tener la posición ya manifestada con anterioridad que la falta de constitución en pleno del Tribunal como indica el art. 6 apartado III L. 1504 es inconstitucional por afectar el derecho de defensa, el debido proceso e igualdad ante la ley, me avoco a la causa, atento la jurisprudencia obligatoria del Superior Tribunal de Justicia en los autos "LAYANA, JORGE ALCIDES C/ MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE S/ SUMARIO S/ INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte N° 24984/10-STJ)

---I) ANTECEDENTES

---a) Que se inician las presentes actuaciones con la demanda interpuesta por El Dr. Victor Nicolás Gerometta en su carácter de apoderado de la Sra. EDITH RAQUEL CONTRERAS, contra la firma INGENIERO CARLOS RAMASCO SA, a fin de que se lo condene al pago de la suma de \$ 21.028,40 con mas el accesorio de los intereses y las costas del juicio, sosteniendo a dichos efectos :

----que prestó servicios para la accionada desde septiembre del 2010 trabajando de lunes a viernes 8 hs diarias con una remuneración marginal de \$ 2000.- menor a la escala salarial de convenio.-

--- que sus tareas eran administrativas ante las autoridades municipales y provinciales en relación a la obra de Gas natural ejecutada en los barrios Loma del Medio, Usina y Los Hornos de la localidad de El Bolsón.- Detalla las tareas realizadas.-

---- que luego de intentar infructuosamente el pago de las diferencias salariales efectuó reclamo ante la delegación de trabajo conforme expediente que individualiza como 114.513-C-12. Que luego remitió telegrama intimando el depósito de las sumas adeudadas de los meses de septiembre a diciembre 2010 y, de enero a abril del 2011, como aguinaldo bajo apercibimiento de considerarse despedida por injuria económica.- ante el silencio de la empleadora y falta de depósito salvo la negativa de la relación laboral inicia acción por los rubros adeudados que liquida a fs 15, funda en derecho ofrece prueba.-

--- b) a Fs 43 contesta demanda el Dr Pablo Fernando Valenzuela en su carácter de apoderado de la firma Ingeniero Carlos Ramsco SA, contestando demanda negando los extremos de hecho en los que se basa la pretensión y solicitando su rechazo con costas

--- Niega que exista concretamente relación laboral sosteniendo que nunca ordenó las tareas que efectuara la actora y menciona en la demanda.-

-- Reconoce tener la obra de gas. Y que para e desarrollo de la obra contrató a la empresa Instalquen del Sr Sixto Diaz. conforme contrato que adjunta del 25 de noviembre del 2010. La subcontratista terminó la obra la entregó y nueve meses después reclama la actora. Detalla el intercambio telegráfico impugna la liquidación efectuada pro no corresponder dado la falta de relación laboral, ofrece prueba, funda en derecho.

--- La actora a fs 49 desconoce el contrato con la firma Instalquen. a fs 57 fracasa al audiencia de conciliación.

---- a fs 11 y ss se declara la constitucionalidad del Juez unipersonal para actuar en autos.-

---Abierta la causa a prueba se realiza la ordenada y agregada a la causa, se celebran dos audiencias de vista de causa conforme constancias de Fs. 131/66. Se declara la negligencia de la demandada en la diligencia de los oficios y se fija plazo para alegar . A Fs 171 la demandada plantea revocatoria en cuanto a la declaración de negligencia en la producción de la prueba. Se intima al demandado a denunciar fecha de audiencia en el exhorto a Gral Roca y fecha de audiencia en la testimonial de Neuquén.- Se reserva alegato parte actora. a Fs 178 se agrega Oficio remitido a Gral Roca, sin declaración testimonial. A fs 187 la actora acusa negligencia con relación al oficio de la ciudad de Neuquén, lo que es resuelto en ese sentido a fs 190 y ss.-

-- Se reanuda el plazo para alegar agregándose el efectuado por la actora a fs 196 no haciendo uso de ese derecho la demandada, quedando los autos en condiciones de recibir sentencia.-

----II- HECHOS:

---Conforme lo dispuesto por el inc. 1ero. del art. 49 de la ley 1.504, habré de referirme en primer término a las cuestiones de hecho que, relevantes para la resolución de la litis considero probadas y las que no teniendo en cuenta los elementos constitutivos del proceso, demanda, contestación, documentación con ellos adjunto -en tanto no fueran objeto de expreso desconocimiento- y resto de la prueba producida-

a) Relación laboral: el punto fundamental a decidir es si la actora tenía con la demandada un relación de trabajo en los términos de los arts 21 y 22 LCT y CCT 151/75.-

---- La prueba en tal sentido es la siguiente: 1- Documental:la agregada por las partes en

demanda y contestación. Fs 60 y 73 oficio de la Delegación Regional del Ministerio de trabajo con escalas salariales CCT 151/75.- Fs 80 y ss contesta Camuzzi Gas del sur: adjuntando contrato de la Provincia con la demandada, de ésta con Instalquen y actas de inicio de cada proyecto. Fs 137 contesta oficio el Banco Nación el Bolsón. Fs 161 Contesta municipalidad de el Bolsón, indicando adjudicación de obra al demandado. Fs 177 oficio Ley 22172 de la demandada para prueba testimonial en General Roca, no cursado conforme fs 181 por incumplimiento del letrado autorizado para su diligenciamiento.-

---2. Testimonial: LUNA WALTER: estaba a cargo de la secretaria de obras Públicas de la Municipalidad de El Bolsón. Controlaba el proyecto de Gas. Cuando estuvo el proyecto de obra la que venia era la actora que venia dado que la Municipalidad era la comitente. Se relacionó con el Municipio y se comunica con Ramasco para contactarlo. Ramasco .Esto comenzó en septiembre del 2010. Ramasco le dijo que le diera todo los papeles a la actora. Debía gestionar todo lo relacionada al trabajo de la calle y en la obra pública ( agua, gas, habilitación, etc) . La vio hasta abril del 2011. Después se presentó la empresa de Diaz que era la encargada de la Obra Instalquen. El municipio requería muchos trámites con DPA, Aguas Rionegrinas, EDERSA, Copetel y telefónica Argentina. Ramasco le dijo entregue todos los papeles a la Sra Edith Contreras. y todos los problemas se resolvían con ella. Se le explicaban todos los detalles técnicos un par de veces. Le molestaba que un particular fuera a discutir las cuestiones técnicas, la actora. A Ramasco lo conoce por teléfono. La actora traía los papeles de las empresas que tenia red enterrada - agua, teléfono, cloaca, luz, etc -

---MIRTA CELMIRA RIOS: La vio trabajar cuando ponían el Gas. Es madrina de la testigo. Con ella mandó los planos de la obra al Neuquén. Se comunicó con el demandado y fue a buscarlo con su hijo el 24 de diciembre. También la acompañó a la actora en Neuquén a la oficina de Ramasco y lo conoció personalmente y charlaron sobre el trabajo y el reconoció que no se le había pagado..-

---CARLOS ALBERTO ZARATE: La actora era empleada de Ramasco. Tenia relación el testigo con la subcontratada en el Bolsón. Estuvo cuatro año hasta julio agosto 2011. Era encargado de Obra. La Actora resolvió los problemas de la obra por Ramasco. Cada vez que un vecino tenia problema lo solucionaba la actora. Hacia tareas administrativas. Escribía notas. Trato con el testigo y cuando algo se rompía. Si había problemas hablaba con su patrón y el con Edith o con Ramasco. Ella decidía sobre materiales que se recibían. La veía una vez o tres o cuatro veces al día. A veces a la noche. Era la

referente de la empresa y atendía problemas del barrio. La vio todo el tiempo que trabajó. El Sr Diaz de Instalquen no dijo que la Sra Trabajaba para Ramasco y que era quien recibía los materiales.- Siempre se contactaba con la obra.

----b) Alegato: La actora a fs 196. Indica que los testigos acreditaron el trabajo de la actora para el demandado. que la accionada no acredito que la actora hiciera trabajos sociales o de otro tipo.-

---c) Analizada la postura de las partes y la prueba producida en especial con la testimonial rendida quedó acreditado que la actora ha prestado servicios para la demandada. En ese sentido dicha prestación a tenor del art 23 LCT crea una presunción de verdad que no ha sido desvirtuada por la demandada la que no ha producido prueba alguna en contrario. La declaración del funcionario de la Municipalidad ha sido ratificada por el empleado de la subcontratista apoyando también dicho testimonio la Sra. Rios.

---Por lo tanto entiendo que la actora acreditó su prestación de servicios para la empresa demandada habiendo realizado los mismos hasta el mes de abril del 2011. La demandada no acreditó pago alguno de salarios por lo que deberá estarse a los montos indicados por la trabajadora como percibido desde septiembre del 2010 a marzo del 2011 y demás conceptos indicados en la liquidación de fs 15 a excepción de la indemnización del art 80 LCT dado que la actora no ha intimado previamente su entrega como exige dicha norma legal.- Los montos de condena deberán reconocer un interés mensual del 2 % desde la mora hasta su efectivo pago calculándose provisoriamente los mismos hasta el dictado de la presente.-

----II)EL DECISORIO:

---Por todo lo expuesto, en mi carácter de juez de trámite de la CAMARA DEL TRABAJO de la IIIª Circunscripción Judicial RESUELVO:

--- 1- Hacer lugar parcialmente a la demanda condenado a la firma INGENIERO CARLOS RAMASCO SA a pagar a la actora EDITH RAQUEL CONTRERAS los montos que a continuación se detallan conforme a lo dispuesto en los considerandos que anteceden:

I- Diferencias salariales \$ 7.228,00

II- 15 días abril 2011 \$ 1.560,00

III- SAC adeudado \$ 1.882,00

IV- Vacaciones proporcionales \$ 998,40

SUBTOTAL \$ 11.668,40

V- 2 % DEL 15-4-2011 AL 15-9-13(58%) \$ 6.779,27

TOTAL \$ 18.467,67

2- Atento el resultado de la causa las costas se establecen 80 % a cargo de la demandada y 20 % a cargo de la actora, regulándose los honorarios del letrado de la actora Dr. Victorio Gerometta e Inés L Cambiasso en conjunto y proporción a ley en la suma de \$ 3.620,00 (14+40%) y los del letrado de la demandada Dr. Pablo Fernando Valenzuela en la suma de \$ 2.844,00 (11+40%) (arts. 6, 8, 39 y ccddes LA monto base \$ 18.467,67). Asimismo en proporción a las costas deberán asumirse los importes correspondientes al IVA en caso de corresponder.-

--- 3- Las sumas de condena deberán ser abonadas al quedar firme la sentencia.-

---III) REGISTRESE, protocolícese, notifíquese y Oportunamente archívese.-

RUBEN MARIGO

Juez de Cámara

CERTIFICO: Que la sentencia que antecede ha sido protocolizada bajo el N°..... en el tomo N° del año 2013, bajo folios N°.....CONSTE.-

SECRETARÍA,.....de de 2013.-

SANTIAGO MORAN

Secretario